

**Fabricio Israel Corona Vizcarra**, Presiden Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco, en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V, y VI y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, Jalisco en sesión ordinaria celebrada el día 22 de Marzo del año 2017 , ha tenido bien a aprobar y expedir el siguiente ordenamiento municipal bajo número de acuerdo **AA/20170322/O/006**.

**Único:** Se crea el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Ecología de Autlán de Navarro, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE AUTLAN DE NAVARRO, JALISCO.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Ecología de Autlán de Navarro, Jalisco.

**Artículo 2.** Son autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento en el ámbito de su respectiva competencia.

- I. El Presidente Municipal,
- II. El Regidor de Ecología;
- III. El Director de Ecología;
- IV. El Consejo Municipal de Ecología

**Artículo 3.** Se crea el Consejo Municipal de Ecología de Autlán de Navarro, Jalisco, el cual tiene como objetivo fungir como una instancia en materia de Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y Educación Ambiental en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y como un organismo colegiado de carácter permanente de consulta y asesoría administrativa y técnica, auxiliar de la administración pública municipal.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento, el ámbito de aplicación será el territorio correspondiente al Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

**Artículo 5.** El Consejo Municipal de Ecología de Autlán tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y recomendar a las autoridades ambientales proyectos, estrategias y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente.

- II. Ser una instancia de promoción ante las autoridades municipales de aquellas políticas, así como acciones y medidas preventivas ambientales más adecuadas a la situación del municipio, sobre todo en caso de contingencias ambientales reales o potenciales.
- III. Trabajar en coordinación con los Comités Vecinales para resolver las problemáticas ambientales de la zona conurbada para establecer los mecanismos que garanticen la sinergia de acciones en materia de protección al medio ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio.
- IV. Proponer reformas y adiciones a la normatividad en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio.
- V. Dar aviso a la Dirección de Ecología, de posibles anomalías en el municipio en materia de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de otros rubros de interés ecológico.
- VI. Propiciar la participación ciudadana, académica e interinstitucional en materia ambiental en el municipio.
- VII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones.

## **CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION DEL CONSEJO**

**Artículo 6.** El Consejo Municipal de Ecología de Autlán de Navarro se integrará de la siguiente manera.

- I. Un Presidente que será designado en la primera reunión ordinaria del Consejo Municipal de Ecología.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Regidor que presida la Comisión Edilicia de Ecología y Protección al Ambiente.
- III. Un Secretario Técnico y Coordinador, que será el Director de Ecología Municipal.
- IV. Un representante de SEMARNAT, SEMADET, SAGARPA, SEDER, Dirección de Agua Potable, Agencias y Delegaciones.
- V. Un representante de las Instituciones de Educación Superior que existan en el municipio de Autlán de Navarro.
- VI. Un representante de las Cámaras Empresariales, debidamente constituidas en el Municipio de Autlán de Navarro.
- VII. Un representante de las Asociaciones Civiles debidamente constituidas en el Municipio de Autlán de Navarro.
- VIII. Un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales, debidamente constituidas en el municipio de Autlán de Navarro.
- IX. Un representante de la Junta Intermunicipal del Rio Ayuquila (JIRA).
- X. Un representante de Asociaciones de Profesionistas debidamente constituidas en el municipio de Autlán de Navarro.
- XI. Los representantes de los Consejos de Participación Ciudadana de las zonas con mayor problemática ambiental.

En todo momento deberá de mantenerse un Consejo cuya conformación sea primordialmente de representación ciudadana en un 51 %.

Cada representante nombrará a su respectivo suplente, debiendo ser este presentado ante el pleno del Consejo para su aprobación.

**Artículo 7.** Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Ecología, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, en ningún momento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 8.** La incorporación de nuevos sectores, en la integración del Consejo Municipal de Ecología estará sujeta a la aprobación del mismo, reservándose la facultad para aprobar de forma definitiva la incorporación.

**Artículo 9.** El Consejo Municipal de Ecología podrá invitar a participar en sus sesiones a representantes del sector público, privado o social que tengan conocimiento en la materia del asunto a tratar, quienes tendrán derecho a voz pero no voto.

**Artículo 10.** Los aspirantes a Consejeros serán propuestos por las propias instituciones u organismos del sector y posteriormente discutidos y aprobados por el Ayuntamiento de Autlán de Navarro, siendo la convocatoria y el proceso instrumentados por el mismo Ayuntamiento con el objeto de garantizar la debida representación de los mismos.

**Artículo 11.** Los consejeros deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia por lo menos 3 años en el municipio anteriores a la elección.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos en el caso de ser extranjero deberá probar la residencia que se menciona en la fracción anterior.
- III. Tener conocimientos científicos, técnicos académicos o sociales en material de protección y preservación ambiental.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal y,
- V. Comprometerse plenamente a cumplir con los mecanismos de consulta seguimiento e información a la sociedad, establecidos en el presente reglamento.

El Consejo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá exceptuar de alguno de los anteriores requisitos cuando se considere oportuno no pudiendo exceptuar así dos o más requisitos y no aplicando esta excepción las fracciones III y V de este artículo.

**Artículo 12.** Cada uno de los integrantes del Consejo Municipal de Ecología, para acreditar su encargo, recibirá del Ayuntamiento, un nombramiento emitido por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal; señalando oportunamente la autoridad municipal, la fecha de su entrega y toma de protesta de ley correspondiente. Los miembros del Consejo Municipal Ecología, entrarán en funciones el mismo día en que rindan su protesta de ley.

**Artículo 13.** En el caso de ausencia del Presidente la suplirá el Secretario con todas sus atribuciones, y en el caso de ausencia del Secretario lo suplirá su suplente respectivo con todas sus atribuciones.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Municipal de Ecología permanecerán en el cargo por un período de tres años con la finalidad de dar continuidad a los planes, programas y proyectos del Consejo.

**Artículo 15.** Los miembros del Consejo no pueden ser reelectos inmediatamente para el período siguiente a su período de gestión, sino transcurridos por lo menos 3 años y sólo podrán ser reelegidos una vez.

**Artículo 16.** La renovación de los consejeros se hará durante el segundo año de administración del Ayuntamiento, de modo que su instalación no estará sujeta a la entrada en ejercicio de las administraciones públicas respectivas, procurando asegurar la continuidad en los procesos de participación ciudadana.

**Artículo 17.** Corresponde a la Administración Municipal en coordinación con los miembros del Consejo saliente, convocar a elección para la renovación del Consejo Municipal de Ecología del Autlán de Navarro.

**Artículo 18.** La elección se realizará mediante convocatoria pública que deberá ser publicada una sola vez en el periódico de mayor circulación de la entidad, la Gaceta Municipal, la página web oficial del municipio, y los demás medios de comunicación que considere el H. Ayuntamiento para tal efecto.

**Artículo 19.** Para la instalación y renovación de los integrantes del Consejo Municipal de Ecología, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión, tomará protesta a los mismos.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA DE AUTLAN DE NAVARRO Y DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 20.** El Presidente del Consejo Municipal de Ecología ocupará el cargo por el período de tres años contado desde el momento de su nombramiento, al término del cual se procederá a la elección del nuevo presidente, quien tendrá las siguientes facultades.

- I. Presidir las sesiones del consejo.
- II. Representar al Consejo
- III. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dar las instrucciones necesarias al interior del Consejo para el seguimiento de las recomendaciones a las autoridades ambientales y en general el cumplimiento de las obligaciones del Consejo.
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del órgano colegiado.
- VI. Proponer al Consejo la participación de invitados especiales y expertos en asuntos de la competencia del mismo.
- VII. Coordinar los actos de los integrantes del Consejo para la realización y seguimiento de los acuerdos y recomendaciones a las autoridades ambientales.
- VIII. Asignar comisiones de trabajo a cada uno de los miembros.
- IX. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los consejos ecológicos estatales y los de otros municipios, a efecto de elaborar proyectos y programas municipales de carácter regional en materia ambiental, asimismo podrán coordinarse con el objeto de identificar campos de oportunidades que se concreten en propuestas específicas a las autoridades ambientales.

**Artículo 21.** El Presidente sólo podrá ser removido por las causas que se indican en los artículos 40, 41, 42 y 43 del presente reglamento y por decisión de la mayoría relativa del consejo.

**Artículo 22.** Para el desempeño de sus funciones, El Consejo Municipal de Ecología contará con un Secretario, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Gobierno Municipal, a través del Consejo Ejecutivo, el programa anual de trabajo.
- II. Proponer los programas y proyectos que apoyen las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del Congreso.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Congreso e informar periódicamente de su cumplimiento.
- IV. Coordinar las actividades que corresponda desarrollar a los grupos de trabajo que al efecto decide constituir el Consejo.
- V. Convocar a las reuniones del Consejo y levantar las actas de éstas.
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación a fin de enterar oportunamente a los miembros del consejo sobre la información generada dentro del mismo.
- VII. Emitir en coordinación con Gobierno Municipal, la convocatoria para la renovación el Consejo, sesenta días antes de la fecha de expiración del plazo trianual de operación, mediante una amplia difusión en el ámbito municipal, indicando entre otros, los requisitos, las fechas y formas mediante las cuales se llevarán a cabo las reuniones de información y elección de nuevos miembros del Consejo.
- VIII. Las demás inherentes a su cargo y las que le asigne o delegue el Presidente del Consejo.

**Artículo 23.** Son funciones y obligaciones de los miembros del Consejo.

- I. Asistir a las sesiones que sean convocadas.
- II. Dar a conocer las opiniones y acuerdos a las instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas de las resoluciones que tome el Consejo Municipal de Ecología y los programas de trabajo aprobados.
- III. Solicitar la información que el Consejo Municipal de Ecología necesite para facilitar sus tareas.
- IV. Exponer las ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo.
- V. Formar parte de las comisiones que le sean asignadas por el Presidente del Consejo.
- VI. Trabajar asiduamente en los programas y acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.

**Artículo 24.** Las asesorías, consultas, opiniones y recomendaciones que proporcione o emita el Consejo Municipal de Ecología serán de carácter no vinculatorio, por lo que no crearán obligación alguna para las autoridades municipales.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA DE AUTLAN DE NAVARRO.**

**Artículo 25.** El Consejo Municipal de Ecología celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses y podrá sesionar extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten y se traten asuntos de carácter urgente.

**Artículo 26.** El Consejo sesionará ordinariamente previa citación, con 72 horas, de anticipación a la sesión de que se trata; y para los casos de las sesiones extraordinarias estas podrán citarse con 24 horas de antelación a la misma, en donde la convocatoria deberá ser acordada por el presidente, a través del secretario y deberá notificarse por escrito con acuse de recibo en el domicilio de cada uno de sus miembros.

**Artículo 27.** La convocatoria deberá contener el orden del día y señalará además, el día y lugar y hora en que se desarrollará la sesión la cual será firmada por el secretario técnico, los invitados especiales tendrán derecho a hacer uso de la voz, pero no participarán en la toma de decisiones.

**Artículo 28.** Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso de no cubrirse el quórum requerido la sesión se suspenderá y se emitirá una segunda convocatoria, cuya notificación personal deberá hacerse por lo menos 5 días de anticipación a la fecha de la sesión y pudiendo integrarse la misma con al menos 40% de los integrantes, tratándose de las sesiones extraordinarias las mismas se llevarán a cabo con el quórum que asista.

**Artículo 29.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias serán públicas, con acceso a los ciudadanos lo cuales podrán asistir debiendo guardar la compostura necesaria, salvo aquellas que por causas justificadas, se celebren sin permitir el acceso al público.

**Artículo 30.** Las sesiones sólo tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día y este deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- Lectura y aprobación de la orden del día.
- Aprobación y firma o aclaraciones en su caso del acta de la última sesión.
- Cumplimiento o avance de los acuerdos tomados en las sesiones anteriores
- Asuntos generales.

El orden del día deberá de entregarse con 24 horas de antelación a la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, a la Unidad de Transparencia Municipal.

**Artículo 31.** Cuando se proponga tratar algún otro asunto en el orden del día en el momento de su lectura, se consultará a los miembros del Consejo sobre su inclusión y en caso de aceptación se procederá a la modificación del orden mencionado.

**Artículo 32.** En las sesiones se levantará un acta que deberá integrarse al libro respectivo, firmada por los integrantes del Consejo Municipal de Ecología. Todas las minutas o las actas de las sesiones celebradas en el Consejo deberán ser publicadas en el portal oficial del ayuntamiento.

**Artículo 33.** Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 34.** Para efectos de trámites administrativos se señalará el domicilio de la presidencia municipal como sede del Consejo en donde se llevarán a cabo las sesiones solemnes o de mayor importancia. Sin embargo, se procurará sedes itinerantes con el propósito de que las sesiones se lleven a cabo en aquellos lugares que reportan problemáticas ambientales particulares.

**Artículo 35.** Los sectores, cuando por cualquier razón hubiese necesidad de hacer la sustitución de sus representantes, titulares o suplentes, deberán notificarlo por escrito al Consejo. Los cambios serán presentados en la siguiente sesión ordinaria. El consejero sustituto estaría en funciones hasta concluir el período por el cual fue electo el consejero sustituido.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA**

**Artículo 36.** Para el desempeño de las funciones del Consejo se establecerán comisiones de trabajo, el Consejo normará el funcionamiento de éstas comisiones.

**Artículo 37.** La integración de las comisiones se llevará a cabo a sugerencia de la Presidencia, debiendo ser aprobadas por el Pleno del Consejo y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el Consejo lo considere conveniente, de ser permanentes se renovará de forma automática su vigencia al renovarse al consejo, en tanto no sea acordado lo contrario por el Pleno del Consejo entrante.

**Artículo 38.** Las comisiones rendirán al Pleno del Consejo Municipal de Ecología informes periódicos.

**Artículo 39.** Es obligación de los sectores integrantes del Consejo, participar en todas las reuniones de trabajo, de no poder asistir sus titulares, los consejeros deberán enviar a los respectivos suplentes, a fin de que siempre estén representados y en condiciones de aportar sus opiniones y experiencias.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA REMOCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA**

**Artículo 40.** Serán removidos del cargo los consejeros que no cumplan con las funciones conferidas por el artículo 23 del presente reglamento.

**Artículo 41.** Será también causa de remoción cuando por tres inasistencias a sesiones consecutivas del Consejo, bien sea por parte del titular o de su suplente a requerimiento del presidente. El sector de que se trate elegirá a nuevos representantes que garanticen su participación en lo sucesivo.

## **CAPITULO OCTAVO DE LA COORDINACION DEL CONSEJO CON LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**

**Artículo 42.** Podrán asistir por invitación a las sesiones del Consejo Municipal de Ecología representantes de las diversas autoridades municipales bien sea de forma aislada, asimismo cuando lo requiera se solicitará la presencia de un representante de las autoridades ambientales estatales, según sea el caso, con derecho de voz pero no de voto.

**Artículo 43.** El Consejo Municipal de Ecología, podrán desarrollar sesiones de trabajo conjuntas en donde se tomen acuerdos y compromisos comunes, debiendo hacer constar el contenido de los mismos en el acta de sesión respectiva para su debido seguimiento.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento podrá realizar consultas sobre temas específicos congruentes con las atribuciones del Consejo, debiéndose hacer las mismas por escrito anexando la información necesaria para el desahogo del asunto.

**Artículo 45.** Para efecto de lo anterior, el Ayuntamiento proporcionará al Consejo Municipal de Ecología, la información necesaria que coadyuve como insumo, para la participación continua y permanente de éste en los planes y programas que se desarrollen en el municipio, lo anterior siempre apegado a las atribuciones señaladas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Jalisco, para los Consejos Ecológicos, así como tomando en cuenta la diferenciación de éstos con los órganos de gobierno tanto municipal como estatal y de las autoridades ambientales y los Comités regionales y sectoriales que se deberán señalar en la ley de planeación y su reglamento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El Consejo Municipal de Ecología para su mejor funcionamiento, podrá expedir, cuando lo estime conveniente, manuales de procesos.

**TERCERO.** El Consejo Municipal de Ecología se instalará formalmente dentro de los sesenta días hábiles a más tardar siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento.

**CUARTO.** El presente Reglamento deberá publicarse en los órganos oficiales de información del Municipio y mandar una copia al archivo del Congreso del Estado Jalisco.